



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 1 - 20

**INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUPAR
“ENDUPAL”
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS
DE AUSTERIDAD DEL GASTO
JULIO A SEPTIEMBRE DE 2020**

Valledupar, 15 de Octubre de 2020

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p>	Código: FT-GD-01
		Fecha: 19/03/2013
		Versión: 2.0
		Pág. 2 - 20

RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, Decretos 1737 y 1738 de 1998 del Gobierno Nacional, la Oficina de Control Interno verificó el cumplimiento, por parte del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar “INDUPAL”, de las normas de austeridad del gasto en los meses de **JULIO a SEPTIEMBRE** de 2020.

Como resultado de esta verificación, se concluye en términos generales que el Instituto continua dando cumplimiento y observando rigurosamente las directrices gubernamentales en materia de austeridad del gasto público.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p>	Código: FT-GD-01
		Fecha: 19/03/2013
		Versión: 2.0
		Pág. 3 - 20

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS DE AUSTERIDAD DEL GASTO EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2020

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento por parte del Instituto Municipal de Deportes y recreación de Valledupar INDUPAL, de las normas de Austeridad del Gasto, dictadas por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, expedido por el Gobierno Nacional.

Decreto 984 del 14 de mayo de 2012 y Directiva presidencia 03 del 03 de enero de 2012.

2. ALCANCE

La verificación del cumplimiento de las normas de austeridad del gasto, corresponde a los meses de Julio a Septiembre de 2020

3. METODOLOGIA

Para el cumplimiento del objetivo se verificó la información relacionada con las normas de austeridad del gasto en las diferentes dependencias del Instituto.

4. RESULTADOS

En el cuadro anexo, se exponen los resultados de la verificación, de lo que se puede concluir de manera general que el Instituto viene dando cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto.

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO – VIGENCIA 2020

1. OBJETIVO

Dar cumplimiento por parte del Instituto Municipal de Deportes y recreación de Valledupar Indupal, de las normas de Austeridad del Gasto, dictadas por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, expedido por el Gobierno Nacional.

 <p>INDUPAL VALLEDUPAR EN ORDEN INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUPAR</p>	<p>INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p>	Código: FT-GD-01
		Fecha: 19/03/2013
		Versión: 2.0
		Pág. 4 - 20

Decreto 984 del 14 de mayo de 2012 y Directiva presidencia 03 del 03 de abril de 2012.

2. ALCANCE

El cumplimiento de las normas de austeridad del gasto, corresponde a la Vigencia 2020

3. METODOLOGIA

Para el cumplimiento del objetivo se verificó la información relacionada con las normas de austeridad del gasto en las diferentes dependencias del Instituto.

4. POLITICAS DE AUSTRIDAD DEL GASTO

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	
Artículo 3 Modificado por el art. 1° del Dec. 2209 de 1998.	Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataran	Se expide certificación en los términos establecidos en los decretos 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del decreto 1737 y 1738 de 1998.
Artículo 4 Modificado por el art. 2° del Dec. 2209 de 1998.	Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.	Durante los meses de JULIO A SEPTIEMBRE de 2020, no se suscribieron contratos de servicios personales, por valor superior a la remuneración total mensual establecida para el Director de la Entidad.
Artículo 5	La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal	Se da estricto cumplimiento al Artículo 5°. Del decreto 1737 de 1998.
Artículo 6 Modificado por el art. 3 del Dec. 2209 de 1998 y art. 1° del Dec. 212 de 1999.	Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 9° de este Decreto, celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares.	Durante los meses de JULIO A SEPTIEMBRE de 2020, se realizó contrato de prestación de servicios para llevar el de Plan de Medios de Publicidad del Instituto.



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 5 - 20

	Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación para publicidad.	
Artículo 7	Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.	Se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993.
Artículo 8 Modificado por el art. 4 del Dec. 2209 de 1998, art. 2° del Dec. 212 de 1999, art. 1° del Dec 950 de 1999 y art. 1° del Dec. 2445 de 2000.	<p>La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.</p> <p>En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional podrá editar la revista Defensa Nacional en policromía, teniendo en cuenta que es una publicación institucional de carácter cultural, educativo e informativo, que difunde la filosofía y las políticas.</p>	<p>Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, no se realizaron trabajos de impresión de trabajos, sin embargo la entidad atiende lo consagrado en las normas de austeridad del gasto público y en el nuevo estatuto anticorrupción, dando prioridad a la Imprenta Nacional.</p> <p>En la actualidad el Instituto no tiene contrato con entidad alguna relacionado con impresión de documento</p>
Artículo 9	Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.	La entidad atendiendo lo consagrado en las normas de austeridad del Gasto Público Expedidas por el Gobierno nacional, así como en el Nuevo Estatuto Anticorrupción, no realiza



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 6 - 20

		ningún tipo de trabajo ni inversión en imagen de los funcionarios con cargo a recursos públicos.
Artículo 10	Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.	Durante en los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, no se utilizaron recursos públicos para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores, lo anterior de acuerdo al Artículo 10 del decreto 1737 de 1998.
Artículo 11 Modificado por el art. 5 Dec. 2209 de 1998.	<p>Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.</p> <p>Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse</p> <p>Exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.</p> <p>Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.</p> <p>Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deben adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales.</p>	<p>Durante en los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, no se celebraron contratos que tengan esta clase de objeto.</p> <p>No hay presupuesto asignado para estas actividades.</p>
Artículo 12 Modificado por el art. 6 del Dec. 2209 de 1998 y art. 2 del Dec.2445 de 2000	<p>Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.</p> <p>Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que</p>	En los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, la tesorería no utilizó recursos del Tesoro Público para recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 7 - 20

	requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.	acuerdo al Artículo 12 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el Artículo 6 del decreto 2209 de 1998 y artículo 2 del decreto 2445 de 2000.
Artículo 13	Está prohibido a los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de Navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones. Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.	Se precisa que con cargo a los contratos de fotocopiado y el de papelería y útiles de oficina a cargo de la Dirección no se asumen este tipo de gasto, dado que los documentos que se reproducen son los generados por la entidad, en concordancia con las directrices contenidas en los decretos de austeridad.
Artículo 14	Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de Dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, Se cuenta con una línea telefónica fija para recibir llamadas.
Artículo 15 Modificado por el art.7 del Dec. 2209 de 1998, art 1º del Dec.2316 de 1998 y art 3. Dec 2445 de 2000	Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores. Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros de Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios, directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, La entidad no cuenta con planes de líneas telefónica.



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 8 - 20

	<p>de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral; Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación; Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República.</p> <p>En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.</p> <p>Los secretarios generales de los organismos de investigación y fiscalización, entendidos por éstos el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, podrán asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo 17 de este decreto, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.</p> <p>Los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, en el Instituto Nacional de Televisión, Inravisión, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi podrán asignar bajo su responsabilidad teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas, mientras se adoptan sistemas más económicos de comunicación.</p> <p>Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignara, por intermedio de su Director, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública</p>	
Artículo 16	Los Secretarios Generales de los organismos, entidades, entes y personas a que se refiere el	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, La



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 9 - 20

	<p>presente decreto, o quienes hagan sus veces, tienen la responsabilidad de recoger los teléfonos celulares que puedan estar usando servidores diferentes a los aquí señalados, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.</p> <p>En cuanto ello sea contractualmente posible, de manera inmediata, se rescindirán los contratos existentes, o se suspenderán los servicios sobre los teléfonos celulares sobrantes.</p> <p>Los aparatos podrán ser dados de baja o rematados de acuerdo con las disposiciones vigentes.</p>	<p>entidad no cuenta con planes de líneas telefónica.</p>
<p>Artículo 17 Modificado por el art. 8 dec. 2209 de 1998, art 2° Dec 2316 de 1998 y art. 4 del Dec. 2445 de 2000</p>	<p>Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicéfiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República.</p> <p>En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del</p>	<p>El Instituto asigna al director General, Vehículo nominal: (1) Uno de propiedad del Instituto.</p>



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 10 - 20

	<p>nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.</p> <p>En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.</p> <p>En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes.</p> <p>Parágrafo 1°. En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos.</p> <p>Parágrafo 2°. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignará, por intermedio de su Director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública." en el artículo anterior no se podrá aumentar el número de vehículos existente al momento de la entrada en vigencia de este decreto, salvo expresa autorización del Director General de Presupuesto Nacional. La reposición o cambio de los vehículos existentes a un costo mayor, deberá también contar con dicha autorización.</p> <p>En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrado directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transporte. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distintos de los mencionados en el artículo anterior.</p> <p>Será responsabilidad de los Secretarios Generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.</p>	
<p>Artículo 18</p>	<p>En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior no se podrá aumentar el número de vehículos existente al momento de la entrada en vigencia de este decreto, salvo expresa autorización del Director General de</p>	<p>No se ha aumentado el número de vehículos, el Instituto cuenta con un único vehículo.</p>



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 11 - 20

	<p>Presupuesto Nacional. La reposición o cambio de los vehículos existentes a un costo mayor, deberá también contar con dicha autorización.</p> <p>En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrado directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transporte. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distintos de los mencionados en el artículo anterior. Será responsabilidad de los Secretarios Generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.</p>	
<p>Artículo 19</p>	<p>Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los Secretarios Generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo primero, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.</p>	<p>No hay sobrantes</p>
<p>Artículo 20 Art. 1° del Dec.1202 de 1999 lo adiciona</p>	<p>No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.</p> <p>En consecuencia sólo se podrán adelantar trámites de Licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores quedan exento de la aplicación del presente artículo, cuando se trate de la realización de obras que tiendan a la conservación, mantenimiento y/o adecuación de los salones de estado y de las oficinas, ya sea que se trate de inmuebles de propiedad del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores o de inmuebles tomados en arrendamiento.</p>	<p>Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, la Dirección no realizó tramites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos , cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles que implique mejoras útiles no suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.</p> <p>Artículo 21 Modificado por el art. 9 Dec. 2209 de 1998.</p>

	Así mismo, quedará exento de la aplicación del presente artículo, cuando se trate de obras que tiendan a la conservación, mantenimiento y/o adecuación de los bienes inmuebles tomados en arrendamiento para el funcionamiento de las oficinas y residencias asignadas a las diferentes Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia en el exterior.	
Artículo 21 Modificado por el art. 9 Dec. 2209 de 1998	Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo.	En los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020. No se realizaron contrataciones de mantenimientos y adecuaciones en planta central.
Artículo 22 Modificado por el art. 1 Dec. 984 de 2012	Las Oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entes u organismos respectivos y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. En todo caso, será responsabilidad de los Secretarios Generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.	La Oficina de Control Interno, realizó la respectiva verificación,
Decreto 26/98	DISPOSICIÓN	
Artículo 2	Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año.	Los cargos provistos en la Planta de Personal tienen respaldo presupuestal.
Artículo 4	La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes.	No aplica
Artículo 5	Los jefes de los órganos públicos velarán porque la provisión y desvinculación de cargos se haga de acuerdo con la norma vigente y previa el cumplimiento de los requisitos legales. En consecuencia, para los empleados de libre nombramiento y remoción quedan abolidas todas las autorizaciones previas para su provisión o su desvinculación	Las desvinculaciones cuando éstas se efectúan, se dan de acuerdo a lo disp. Decreto 1950 de 1973 y artículo 111 y demás concordantes.
Artículo 6	Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público.	Se cancelan de acuerdo a las normas establecidas y orden de radicación y disponibilidad presupuestal.
Artículo 11	La papelería de cada uno de los órganos públicos deberá ser uniforme en su calidad, preservando claros principios de austeridad en el gasto, excepto la que	Se cumple el principio de Austeridad en el Gasto en lo



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 13 - 20

	utiliza el jefe de cada órgano público, los miembros del Congreso de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.	relacionado al rubro de papelería.
Artículo 12	<p>No se podrán hacer erogaciones para afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales o entidades del mismo orden. En consecuencia, no se podrá autorizar pagos por acciones, inscripciones, cuotas de sostenimiento o gastos para recepciones, invitaciones o atenciones similares.</p> <p>Las acciones o derechos que en la actualidad poseen serán enajenadas o cedidas conforme a los estatutos del respectivo club.</p> <p>Queda igualmente prohibida a los servidores públicos la utilización de tarjetas de crédito con cargo al Tesoro Público.</p>	Durante los meses JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, la tesorería no realizó erogaciones para afiliación de la Entidad o servidores a clubes sociales o entidades del mismo orden.
Artículo 15	<p>Los servidores públicos que por razón de las labores de su cargo deban trasladarse fuera de su sede no podrán hacerlo con vehículos de ésta, salvo cuando se trate de localidades cercanas y resulte económico. No habrá lugar a la prohibición anterior cuando el desplazamiento tenga por objeto visitar obras para cuya inspección se requiera el uso continuo del vehículo.</p>	No se utilizan los vehículos particulares en comisiones propias del instituto.
Artículo 18 Modificado por el art.1 del dec. 794 de 1999 y art. 1 del dec. 476 de 2000	<p>A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes aéreos; marítimos o terrestres sólo en clase económica.</p> <p>El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros del despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo, podrán viajar en primera clase.</p> <p>Los Viceministros del despacho, los Directores y Subdirectores de los Departamentos Administrativos, los miembros del Congreso, los Embajadores, los Magistrados de las altas cortes y los Superintendentes, podrán viajar en clase ejecutiva.</p> <p>Parágrafo. Los Embajadores y Embajadores en Misiones Especiales podrán viajar en primera clase, previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores.</p>	<p>El suministro de tiquetes aéreos contempla que no se podrán autorizar tiquetes en clase ejecutiva por ningún motivo.</p> <p>No se realizaron comisiones al exterior en el período informado de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020,</p>
Artículo 19	<p>El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberá reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público.</p>	<p>Se exige a los funcionarios el cumplimiento de este artículo. Se envía recordatorios los funcionarios que tienen legalizaciones pendientes, para que cumplan con este requisito.</p>
Artículo 20	<p>En los contratos no se podrán pactar desembolsos en cuantías que excedan el programa anual de caja aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal o las metas de pago establecidas por este</p>	Se da estricto cumplimiento



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 14 - 20

Artículo 21	Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia.	Se presentaron reservas presupuestales debidamente constituidas.
Artículo 22	Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, para las compras que se realicen sin licitación o concurso de méritos, los órganos públicos tendrán en cuenta las condiciones que el mercado ofrezca y escogerán la más eficiente y favorable para el Tesoro Público.	Se aplican los principios de la contratación estatal y la legislación vigente para este tipo de contratación.
Directiva Presidencial No 09 Noviembre 09 de 2018	Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de Funcionamiento de la entidad.	No Aplica
Artículo 1.1	De forma excepcional se realizarán reformas administrativas y de planta, en caso de ser consideradas como prioritarias para el Gobierno Nacional y definidas como tales por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, La entidad no cuenta con planes de líneas telefónica, se racionaliza el uso de
Artículo 1.2	El cálculo del ahorro o del costo cero se entiende como el no incremento en los recursos asignados a gastos de funcionamiento, y la no creación de plantas temporales por inversión o funcionamiento - independientemente que tengan recursos disponibles en el presupuesto de la vigencia; salvo que por necesidades del servicio se encuentre necesario su creación, para lo cual, antes de iniciar el trámite ante las instancias competentes: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Planeación Nacional y Función Pública, se deberá contar con el concepto Favorable del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, La entidad no incremento el gasto de funcionamiento, como tampoco las plantas temporales.

<p>Artículo 1.3</p>	<p>Previó a' la radicación formal de decretos que tengan por objeto la modificación de plantas de personal o estructuras administrativas para trámite ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se seguirá el siguiente procedimiento: a. Se deberán realizar previamente reuniones técnicas de la entidad solicitante con el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de revisar el enfoque estratégico y conceptual de la propuesta y su consistencia con el Plan de Austeridad del Gasto. b. Cumplido lo anterior, se deberá validar la propuesta con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Aquellos proyectos de reforma que se encuentren en curso y que no cumplan con estos. Requisitos serán devueltos a las respectivas entidades para efectos del cumplimiento de la presente circular.</p>	<p>Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, La entidad no ha modificado la planta de personal.</p>
<p>Artículo 1.4</p>	<p>Deberá realizarse, en todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Solo se celebrarán aquellos contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar el cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5. y siguientes del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público",</p>	<p>Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, La entidad celebra estrictamente los contratos necesarios para el desarrollo de su objetivo misional.</p>
<p>Artículo 1.5</p>	<p>Las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, deberán actuar en procura de la eliminación gradual y progresiva de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ejecutando planes para proponer y realizar las reestructuraciones necesarias, sin afectar la prestación del servicio y el cumplimiento de los fines misionales de cada entidad.</p>	<p>Se viene dando cumplimiento a los fines misionales, teniendo en cuenta el menor gasto posible para la entidad.</p>
<p>Artículo 1.6</p>	<p>Excepto los gastos asociados a operaciones militares y de policía, o sanidad militar y de policía, las entidades deberán:</p> <p>a. Racionalizar las horas extras de todo el personal, ajustándolas a las estrictamente necesarias. b. Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero.</p>	<p>a) No aplica b) Se da estricto cumplimiento</p>



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 16 - 20

<p>Artículo 2.1</p>	<p>Todos los viajes aéreos nacionales e internacionales de funcionarios de todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, deberán hacerse en clase económica, salvo los debidamente justificados ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, siempre y cuando el viaje tenga una duración de más de ocho (8) horas. No se reconocerán gastos de traslado, cuando el funcionario haga parte de la comitiva que acampare al Presidente de la República y se transporte en el avión presidencial o en el medio de transporte que se designe para transportar al señor Presidente de la República. Los gastos de viaje se autorizarán únicamente si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos.</p>	<p>Todos los funcionarios del instituto viajan en clase ejecutiva.</p>
<p>Artículo 2.2</p>	<p>Siguiendo las mismas directrices que fija el artículo 2.8.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, y tomando en consideración que los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento, cada entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar la austeridad en este tipo de gastos. Cuando la totalidad de los gastos para manutención, alojamiento y transporte que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad, con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 20 del Decreto 333 de 2018 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos". De igual manera, las entidades deberán obrar con la mayor austeridad en el otorgamiento de los viáticos cuando la comisión de servicios no requiera que el funcionario pernacte en el lugar de la comisión, de manera que el límite que fija el Decreto 333 de 2018 de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los viáticos no sea la regla general aplicable, convirtiéndose siempre en una excepción debidamente justificada.</p>	<p>Se viene dando estricto cumplimiento a lo enunciado en este artículo.</p>
<p>Artículo 2.3</p>	<p>Cuando se requiera el desplazamiento de un número plural de funcionarios en comisión de servicios, las entidades verificarán que sólo se desplacen los funcionarios estrictamente necesarios, y cuyas funciones propias del empleo que desempeñan estén directamente relacionadas con el objeto de la comisión de servicios. En tal medida, corresponde a las entidades soportar documentalmente la razonabilidad y necesidad de la asistencia del número plural de sus funcionarios, individualizando la justificación por cada uno de ellos, según el empleo que desempeña, sus funciones, el objeto de la comisión, y que no se afectará la prestación del servicio por parte de la entidad.</p>	<p>Los funcionarios son enviados a capacitación teniendo en cuenta las necesidades que requiere el funcionario para prestar un mejor servicio.</p>



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 17 - 20

Artículo 2.4	Toda comisión de servicios al exterior deberá contar con la autorización previa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Así mismo, se debe tener presente, que las comisiones para cumplir compromisos en representación del Gobierno colombiano, con organismos o entidades internacionales de las cuales Colombia haga parte, deberán comunicarse previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de actuar coordinadamente en el exterior y mejorar la gestión diplomática del Gobierno. Las que tengan por objeto negociar o tramitar empréstitos requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, no hubo comisión al exterior.
Artículo 3	La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y en su organización deberán observarse las siguientes medidas de austeridad: 3.1. Realizar únicamente los eventos que sean estrictamente necesarios para la entidad y privilegiar, en su organización y desarrollo, el uso de auditorios o espacios institucionales. 3.2. En virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía, los eventos deberán, en lo posible, coordinarse en su realización y logística para efectuarse de manera conjunta con otras entidades del Estado que tengan necesidades de capacitación, análogas o similares, esto con el objetivo de lograr economías de escala y disminuir costos. 3.3. Limitar los costos de alimentación y solicitar las cantidades justas, procurando en todo momento racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos. 3.4. La papelería y demás elementos de apoyo de las capacitaciones deberán ser racionalizados y apoyados en las tecnologías de información y las comunicaciones TICs. 3.5. De ser posible, se deberá utilizar la infraestructura de las entidades del Estado para llevar a cabo las actividades de capacitación.	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, no se realizaron eventos en la entidad, como tampoco se realizan acontecimientos a cargo de su presupuesto.



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y
DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 18 - 20

Artículo 4	La Unidad Nacional de Protección y la Dirección de Protección de la Policía Nacional, con acatamiento al marco legal y reglamentario, deberán en lo posible efectuar una revisión a los esquemas de seguridad de los funcionarios de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, de ser posible, reducir su conformación. Estas actuaciones deberán estar enmarcadas en el respeto a la integridad personal de los funcionarios y al derecho a la vida de estos. Esta medida también regirá para el esquema de seguridad del señor Presidente de la República. Además, se hará monitoreo constante a las horas extras de esquemas de seguridad. Los funcionarios que tienen asignado el uso de vehículos oficiales propenderán por que los conductores respeten en todo momento las disposiciones de tránsito. Así mismo, los vehículos oficiales asignados a los funcionarios no podrán estacionarse en sitios prohibidos en la vía pública. Los vehículos solo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio o en razones de seguridad.	No Aplica
Artículo 5	Todo gasto de publicidad de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, que sean permitidos por la ley, incluidos los gastos de publicidad contratados en desarrollo de contratos de operación logística, tendrá que ser informado al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y contar con su visto bueno antes de iniciar los procesos de contratación. 5.2. Todo gasto de publicidad estatal, de todas las entidades de la rama ejecutiva del Orden nacional, deberá enmarcarse en el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos destinados a la contratación, con el fin de evitar su uso excesivo, controlar el gasto público y garantizar la austeridad. 5.3. Todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional velarán por el adecuado control y vigilancia de los rubros que destinen en sus presupuestos para publicidad estatal. 5.4. Las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional elaborarán un informe semestral con destino al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en donde detallen los gastos efectuados en materia de publicidad. 5.5. La imagen y el mensaje de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional será coordinado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, La entidad no realice contratos de publicidad.



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR

Código: FT-GD-01

Fecha: 19/03/2013

Versión: 2.0

Pág. 19 - 20

Artículo 6	PAPELERÍA Y TELEFONÍA 6.1. Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones. En caso de realizar impresiones, racionalizar el uso de papel y de tinta. 6.2. Racionalizar llamadas telefónicas internacionales, nacionales y a celulares y privilegiar sistemas basados en protocolo de internet. 6.3. Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina.	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, La entidad no cuenta con planes de líneas telefónica, se racionaliza el uso de papelería, se recicla.
Artículo 7	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS Y REVISTAS, PUBLICACIONES Y BASES DE DATOS 7.1. Deberá seguirse de manera estricta la normatividad en materia de suscripciones a revistas y periódicos. 7.2. Las suscripciones a bases de datos electrónicas especializadas se efectuarán solamente cuando sea necesario. Las licencias se adquirirán en las cantidades suficientes para suplir las necesidades del servicio.	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, La entidad no cuenta suscripción a periódico ni a revistas.
Artículo 8	AUSTERIDAD EN EVENTOS Y REGALOS CORPORATIVOS 8.1. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país. 8.2. No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de las entidades de la rama Ejecutiva del orden nacional, salvo el caso de las empresas públicas que compitan con empresas del sector privado.	Durante los meses de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, no se realizaron eventos ni regalos corporativos a cargo de la entidad, no se acostumbra por parte del ente hacer estas clases de erogaciones.

 <p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p>	Código: FT-GD-01
	Fecha: 19/03/2013
	Versión: 2.0
	Pág. 20 - 20

Artículo 9	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL 9.1. Implementar sistemas de reciclaje de aguas y consumo mínimo de agua e instalación de ahorradores. 9.2. Fomentar una cultura de ahorro de agua y energía en cada entidad, a través del establecimiento de programas pedagógicos. 9.3. Instalar, en cuanto sea posible, sistemas de ahorro de energía, temporizadores y demás tecnologías que ayuden al ahorro de recursos. 9.4. Implementar políticas de reciclaje de elementos de oficina, maximización de vida útil de herramientas de trabajo y reciclaje de tecnología. 9.5. Crear programas internos de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles como bicicletas, transporte público, entre otros.	La Oficina de Control Interno del Instituto fomenta la cultura de ahorro en el de agua, energía, además de la reutilización de elementos de oficina.
Artículo 10	ACUERDOS MARCO DE PRECIOS Deberá hacerse uso de los acuerdos marco de precios diseñados por Colombia Compra Eficiente ² para el plan de adquisiciones.	Se aplican los principios de la contratación estatal y la legislación vigente para este tipo de contratación.
Parágrafo	Seguimiento a las Directrices Cada entidad de la rama ejecutiva del orden nacional debe hacer seguimiento al cabal cumplimiento de esta Directiva e implementará las medidas adicionales que considere pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la Administración Pública. Los secretarios generales de cada entidad, con el acompañamiento de los jefes de control interno de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional o quienes hagan sus veces, serán los encargados de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento de la presente directiva. Trimestralmente, todas las entidades enviarán un informe consolidado sobre el cumplimiento de la presente directiva al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y en desarrollo de la Política de Gobierno Digital y sus componentes de datos abiertos, impartirá las directrices necesarias con el fin de que las entidades observen criterios uniformes y estándares para la presentación de los informes anteriormente mencionados.	La Oficina de Control Interno, realiza el seguimiento respectivo al cabal cumplimiento de esta directriz.

ORIGINAL FIRMADO

ROBERTO TOMAS BALETA SALAS
 Jefe Oficina de Control Interno